

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL
Artículo 180 Ley 1437 de 2011
Teams

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Juez Cuarenta y Siete Administrativo del Circuito de Bogotá
Dr. CARLOS ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE No. 11001-33-42-047-2019-00154-00

DEMANDANTE: ESTHER HURTADO MOSQUERA

C.C. No. 35.603.634

DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

En el que se demanda la nulidad del oficio No. 20181100245361 del 17 de septiembre de 2018, para que a título de restablecimiento del derecho se declare la existencia de una relación laboral entre la demandante y el HOSPITAL CENTRO ORIENTE E.S.E. hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., así como, el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales dejadas de recibir.

ASISTENTES

Parte demandante:

Dr. JAVIER PARDO PÉREZ, identificado con c.c. N° 7.222.384 y T.P. N° 121.251 C.S. de la J. quien aporta sustitución de poder conferido por la **Dra. DIANA PATRICIA CÁCERES TORRES** identificada con C. C. No. 33.378.089 de Bogotá y portadora de la T.P. No. 209.904 del C. S. de la J, quien actúa en calidad de apoderada de la demandante y a quien se le reconoció personería adjetiva para actuar como tal desde el auto admisorio de la demanda. **Buzón de notificaciones judiciales:** sparta.abogados@yahoo.es; adrianacpardo04@gmail.com

Atendiendo que la sustitución de poder cumple con los requisitos de ley se le reconoce personería para actuar como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos dispuestos en la sustitución de poder que le fue debidamente conferido.

Parte demandada:

Dr. EDGAR DARWIN CORREDOR RODRIGUEZ identificado con C. C. No. 74.082.193 y portador de la T.P. No. 217.839 del C. S. de la J., quien aporta poder conferido para actuar como apoderado judicial de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.

Buzón de notificaciones: notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co;
edgarcorredor_abogados@hotmail.com

Atendiendo que la sustitución de poder cumple con los requisitos de ley se le reconoce personería para actuar como apoderado de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder que le fue debidamente conferido.

Ministerio Público

Dra. ZULLY MARICELA LADINO ROA Procuradora 187 Judicial, delegada ante este Despacho. **Buzón de notificaciones judiciales:** zmladino@procuraduria.com

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha cobrado ejecutoria

INASISTENCIA

Como quiera que se ha verificado la comparecencia de los apoderados judiciales de las partes, el Despacho no impondrá la sanción pecuniaria señalada en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha cobrado ejecutoria

SANEAMIENTO DEL PROCESO

El Despacho indaga a los apoderados de las partes para que señalen si consideran que dentro del trámite dado al proceso que nos ocupa encuentran vicio alguno que genere una nulidad de las que se encuentran taxativamente dispuestas en el artículo 133 del C.G.P., para su saneamiento.

En efecto el Despacho avizora que NO existe hasta este momento procesal, vicio alguno que invalide lo actuado o que impida proferir decisión de fondo, que imponga saneamiento.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha cobrado ejecutoria

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Mediante auto del 31 de agosto de 2021¹, se decidió sobre las excepciones previas, declarando como no probada la excepción de caducidad, como quiera que fue la única propuesta.

De otra parte, el Despacho no encuentra configurada de oficio ninguna de las excepciones que deben resolverse en esta audiencia, previstas en el artículo 100 del C.G.P. y en el artículo 180-6 del C.P.A.C.A., por lo que no hay lugar a pronunciamiento alguno en esta etapa.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha cobrado ejecutoria

FIJACIÓN DEL LITIGIO

¹ Cfr. Documento digital No. 12
Página 2 de 7

Consiste establecer si los contratos de prestación de servicios suscritos entre la señora Esther Hurtado Mosquera y el hospital La Centro Oriente ESE, hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E, se desnaturalizaron en una relación laboral que implica para la demandante el derecho a percibir las prestaciones sociales reclamadas o si por el contrario, en el presente caso no concurren los elementos de una relación laboral.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

El Despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, indagando a la apoderada de la entidad demandada si el comité de conciliación se reunió para el estudio respectivo y qué resolvió frente al caso.

La apoderada de la entidad accionada informa que en el presente caso no hay propuesta para conciliar, no obstante, no aporta acta de comité de conciliación.

Conocida la posición de la entidad accionada, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR FALLIDA la audiencia de conciliación.

SEGUNDO: REQUERIR A LA ENTIDAD ACCIONADA, para que en el término de cinco (5) días allegue el acta de comité de conciliación.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

MEDIDAS CAUTELARES

El Despacho verifica que en el asunto de la referencia no se solicitaron medidas cautelares.

DECRETO DE PRUEBAS

Parte actora:

- Pruebas aportadas

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda y reforma a la demanda, relacionados en los capítulos de pruebas y anexos con el valor probatorio que les otorga la Ley, los cuales obran en los documentos digitales Nos. 01 y 08.

Pruebas documentales solicitadas

La parte demandante solicita se oficie a la entidad demandada para que allegue la siguiente información:

1. Copias de las planillas o listas de turnos, respecto a la señora Esther Hurtado Mosquera, para el periodo comprendido entre el 01 de julio de 2012 y el 31 de enero de 2016.

2. Copia de los contratos de prestación de servicios suscritos entre la señora Esther Hurtado Mosquera y el Hospital Centro Oriente, para el periodo comprendido entre el 01 de julio de 2012 y el 31 de enero de 2016.
3. Copias de las actas, informes mensuales, cronogramas mensuales, planillas o listas de turnos, respecto a la señora Esther Hurtado Mosquera y que reposan en la Oficina de Vigilancia de Salud Pública y/o el archivo general de la demandada, para el periodo comprendido entre el 01 de julio de 2012 y el 31 de enero de 2016.
4. Copia del expediente administrativo de la demandante.

Se niega el decreto de las pruebas documentales solicitadas en los numerales 2 y 4, toda vez que, en ejercicio de la facultad oficiosa en el auto admisorio de la demanda se requirió librar oficio a la accionada para que allegara i) copia de la totalidad de los contratos celebrados con la demandante, entre el 09 de julio de 2012 y el 31 de enero de 2016; ii) certificación en la que se indiquen las funciones desempeñadas por la demandante durante la relación laboral y las que desarrolle un empleado de planta en el cargo de Trabajador Social, junto con las prestaciones sociales y demás emolumentos laborales devengados por este, en el evento de que exista en la planta de personal este cargo y iii) la relación de turnos o planillas de turnos agendados a la actora. Lo relacionado en los dos (2) primeros puntos, fue debidamente allegado mediante memoriales del 17 y 21 de junio de 2019². Asimismo, con la contestación de la demanda, la entidad accionada aportó la totalidad del expediente administrativo de la demandante.

Respecto a la información relacionada con los turnos, se tiene que, mediante memorial del 21 de junio de 2019, se informó que *"desde el desarrollo de las acciones del Plan de Intervenciones colectivas PIC no se establecen planillas de turnos para los colaboradores, toda vez que para dar cumplimiento al contrato PIC se deben realizar actividades, 'productos y metas'".*

Con fundamento en lo anterior, el Despacho **decretará la prueba documental solicitada por la parte demandante en los numerales 1, 3,** de la siguiente forma:

Se oficie a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E, para que, en el término de diez (10) días, siguientes al envío de la comunicación, remitan al expediente:

- Copia de cualquier registro de cumplimiento de horario, funciones, actividades, productos y/o metas, por el personal de trabajadoras sociales, en desarrollo de actividades generales y de urgencias, desde el 01 de julio de 2012 hasta el 31 de enero de 2016. En los referidos registros debe aparecer con claridad el nombre de los profesionales en cuestión.
- Copia de actas, informes mensuales, cronogramas mensuales, relacionados con la señora Esther Hurtado Mosquera, por el periodo comprendido entre 01 de julio de 2012 y el 31 de enero de 2016.
- Copia de los comprobantes de pago por concepto de honorarios, respecto a la señora Esther Hurtado Mosquera, por el periodo comprendido entre 01 de julio de 2012 y el 31 de enero de 2016.

² Cfr. Documentos digitales Nos. 05 y 06 y CDS Anexo memoriales
Página 4 de 7

Pruebas de Interrogatorios, declaración de parte y testimoniales solicitadas

Se deniegan los interrogatorios de parte solicitados por la apoderada de la demandante, teniendo en cuenta que las personas que se pretenden citar no tienen la calidad de parte dentro del proceso y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 198 del CGP solo procederá el interrogatorio contra las partes, no contra terceros.

Sin perjuicio de lo anterior y en atención a la **prueba testimonial** solicitada por la parte demandante, de conformidad con los artículos 212 y 217 del CGP, este Despacho **decreta su práctica limitándola a tres (3) testimonios**. Se recuerda a las partes que, en virtud de la norma referida, esta decisión no admite recursos.

De acuerdo con lo expuesto se cita a los señores:

1. Mariela Machado Mena, identificada con CC No. 54.255.200
2. Silverio Prieto Pinzón, identificado con CC No. 79.329.583

Quienes fungieron como compañeros de labor de la demandante, y

3. Elsa Patricia Lozano Guarnizo.

Quien fungió como director o subgerente administrativo de la entidad accionada.

Para que, bajo la gravedad de juramento rindan testimonio sobre los hechos que les constan dentro del proceso de la referencia, por lo anterior, deberán comparecer a la audiencia virtual que se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS, herramienta tecnológica proporcionada por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el Acuerdo PCSJA-11532 del 11 de abril de 2020 y la Circular PCS J20.

De acuerdo con la solicitud de la apoderada de la demandante los citatorios serán remitidos a la Dirección de Talento Humano y/o Subgerencia Corporativa de la entidad accionada, para que los haga llegar a los testigos, no obstante, se le recuerda a la profesional del derecho que, por ser la solicitante de la prueba, es su deber colaborar con el Despacho, en lo que se refiere a la comparecencia de los testigos el día de la diligencia.

Finalmente, en lo que se refiere a la declaración de parte de la señora Esther Hurtado Mosquera, la misma será decretada y se recibirá con el interrogatorio de parte que será decretado, en virtud de la prueba solicitada por la entidad accionada.

En este estado de la diligencia el apoderado de la parte demandante solicita el uso de la palabra para informar que; i) la señora Mariela Machado Mena, identificada con CC No. 54.255.200, falleció y ii) desiste del testimonio de la señora Elsa Patricia Lozano Guarnizo.

En su lugar, solicita se decreten los testimonios de las señoras:

1. INGRIS YANETH GUTIERREZ ALVAREZ identificada con C.C. No. 64.584.651
2. LUZ STELLA ALVAREZ

En virtud de la solicitud del apoderado de la parte demandante, el Decreto de los testimonios quedará de la siguiente forma:

Se cita a los señores:

1. INGRIS YANETH GUTIERREZ ALVAREZ identificada con C.C. No. 64.584.651
2. LUZ STELLA ALVAREZ
3. SILVERIO PRIETO PINZÓN, identificado con CC No. 79.329.583

Para que, bajo la gravedad de juramento rindan testimonio sobre los hechos que les constan dentro del proceso de la referencia, por lo anterior, deberán comparecer a la audiencia virtual que se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS, herramienta tecnológica proporcionada por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el Acuerdo PCSJA-11532 del 11 de abril de 2020 y la Circular PCS J20.

- Pruebas de informe

La parte demandante solicita se ordene al Representante Legal de la entidad demandada, rendir informe sobre los hechos debatidos que le conciernen.

El Despacho deniega la prueba por innecesaria, dado que con la contestación de la demanda la entidad accionada informó sobre los hechos de la demanda, por lo que decretar la mencionada prueba no aportaría nuevos elementos de juicio.

Parte demandada:

Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación a la demanda, el expediente administrativo de la demandante y los memoriales del 17 y 21 de junio de 2019, con el valor probatorio que les otorga la Ley, los cuales obran en los documentos digitales Nos. 05 y 06 y CDS anexos memoriales y anexo contestación.

- Pruebas solicitadas

Interrogatorio de parte. El apoderado de la entidad accionada solicita se cite a la demandante para absolver interrogatorio de parte.

Se cita a la demandante, señora Esther Hurtado Mosquera, para que, bajo la gravedad de juramento absuelva el interrogatorio de parte solicitado por la entidad demandada, por lo anterior, deberá comparecer a la audiencia virtual que se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS, herramienta tecnológica proporcionada por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el Acuerdo PCSJA-11532 del 11 de abril de 2020 y la Circular PCS J20.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha cobrado ejecutoria

FECHA PARA CELEBRAR AUDIENCIA DE PRUEBAS

La audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 del CPACA, se fija para el día 21 de octubre de 2021 a las 11:00 am, que tendrá como objeto, recibir los testimonios e interrogatorio decretados.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha cobrado ejecutoria

Se da por finalizada la audiencia, advirtiéndolo a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma Microsoft Teams, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y, se firma por el Juez previa aprobación del acta por los asistentes.

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ
Juez

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eb24601f218deb800618be5c93017d783cf59dadb43c3f398600a75db023f85**
Documento generado en 23/09/2021 06:14:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>